



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N°18881-2023-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° D007745-2023-PP-MINSA, de fecha 27 de octubre de 2023 y el Informe Técnico N° 136-2025-URByP-OP-HNAL; sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como principio general: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*;

Que, mediante Expediente N°18881-2023-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° D007745-2023-PP-MINSA, de fecha 27 de octubre de 2023, el Procurador Público del Ministerio de Salud hace de conocimiento que el proceso judicial incoado por **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, sobre nulidad de acto administrativo, ha sido declarada fundada mediante la sentencia contenida en la Resolución N°11 de fecha 27 abril de 2017 emitida por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, generando el Expediente judicial N° 03848-2014-0-1801-JR-LA-77;

Que, asimismo, mediante Resolución N°17 de fecha 03 de abril de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°11 y ordena, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago de reintegro por guardias hospitalarias desde el 22 de junio de 2002 hasta el 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales respectivos;

Que, en este sentido a través de la Resolución N°19 del 29 de setiembre de 2023, el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere se cumpla con emitir nueva resolución a favor de **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, más el pago de devengados por las guardias hospitalarias efectivamente realizadas, y los intereses legales en la forma establecida en la sentencia;

Que, siendo ello así por mandato judicial corresponde que se expida resolución administrativa a favor de **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, reconociendo los devengados por concepto de guardias hospitalarias de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° numeral f) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27669, *"La enfermera tiene derecho a que las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas."*



(...) La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal."

Que, en ese contexto, es necesario verificar la norma que alude la Resolución N° 17 – SENTENCIA DE VISTA, donde indica que "(...) el incremento previsto por el Decreto de Urgencia N°105-2001 es aplicable al concepto remunerativo de "guardias hospitalarias" reclamado por la parte demandante". (Ver considerando 4.10 de la Resolución de Vista N°17 de fecha 03 de abril de 2019);

Que, visto el Informe Situacional Actual N° 3068-2023, emitido por la Unidad de Ingreso y Escalafón, se observa que **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, fue nombrada con el cargo de enfermera, nivel IV, mediante Resolución Directoral N°226-95-HNAL/P a partir del 08 de enero de 1996; y, conforme a las Resoluciones Administrativas y Directorales que aprueban la programación y pago de servicio de guardia hospitalaria del personal de esta institución, las constancias anuales mensualizadas de haberes; se verifica que, debe reintegrársele la suma de S/136,255.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 40/100 SOLES) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/54,396.37 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 37/100 SOLES) por concepto de intereses legales laborales, conforme obra en el cuadro denominado "**Anexo 1**";

Que, mediante Informe Técnico N° 136-2025-URByP-OP-HNAL del 21 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de esta Oficina, concluye manifestado que, resulta necesario emitir el acto resolutivo reconociéndole la suma equivalente a de S/136,255.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 40/100 SOLES) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/54,396.37 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 37/100 SOLES) por concepto de intereses legales laborales, comprendido hasta el 21 de febrero 2025, fecha en la que se practicó el cálculo a favor de **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N°11 de fecha 27 abril de 2017 emitida por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 03848-2014-0-1801-JR-LA-77) y confirmada mediante Resolución N°17 de fecha 03 de abril de 2019 emitida por la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27669 - Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas con Resolución Ministerial N° 002-2025-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER**, por única vez a favor de **Carmen Maria VELEZ VARGAS**, la suma equivalente a S/136,255.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 40/100 SOLES) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/54,396.37 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 37/100 SOLES) por concepto de intereses legales laborales, comprendido hasta el 21 de febrero 2025, de acuerdo al detalle de cálculo realizado y obrante en el "**Anexo 1**", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en estricto cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N°11 de fecha 27 abril de 2017 emitida por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 03848-2014-0-1801-JR-LA-77) y confirmada mediante Resolución N°17 de fecha 03 de abril de 2019 emitida por la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

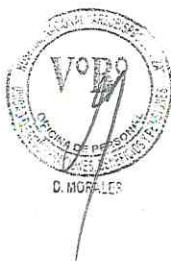


Artículo 2°.- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente resolución administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de Gastos 2.1.51 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales.

Artículo 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para su conocimiento y presentación ante el Órgano Jurisdiccional competente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución, en el enlace web www.gob.pe/hospitalloayza



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Mg. ROSA JANET VASQUEZ MANAY
JEFA DE LA OFICINA DE PERSONAL

RJVM/DAMT/grms/jfmq



